

Pedro José Alegria Soto
Secretario

Germán Castro Garcia
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 157-16 que declara no laborable en todo el territorio nacional, el sábado 14 de mayo a partir de las 12.00 del mediodía, hasta las 6.00 am del lunes 16 de mayo del 2016. G. O. No. 10840 del 13 de mayo de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 157-16

CONSIDERANDO: Que es deber de los poderes públicos proveer todo tipo de ayuda al mejor desenvolvimiento de los procesos electorales, garantizando de manera fundamental el ejercicio del derecho al voto de todos los ciudadanos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara no laborable, en todo el territorio nacional, desde el día sábado catorce (14) de mayo del año 2016, a partir de las 12:00 del mediodía hasta las 6:00 a.m. del lunes dieciséis (16) de mayo del 2016.

ARTÍCULO 2. Quedan exceptuados de la aplicación del presente Decreto, las entidades de servicios públicos (hospitales, bomberos, transportes, guardianes privados y otros similares), las cuales deberán realizar sus labores en forma habitual. En tales casos, los empleadores y directores de las mismas, deberán adoptar medidas que permitan el ejercicio del derecho al voto de sus trabajadores o empleados.

ARTÍCULO 3. Envíese a los Ministerios de Trabajo y de Interior y Policía, así como a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 158-16 dispone que los Ministros, Directores Generales y Jefes de Departamentos de la Administración Pública, pongan a disposición de la Junta Central Electoral, los vehículos propiedad del Estado que sean adecuados para el transporte del material electoral en las elecciones presidenciales del 15 de mayo de 2016. G. O. No. 10840 del 13 de mayo de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 158-16